



**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD
MUNICIPAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ
Presidente Municipal Constitucional
San Felipe del Progreso, Estado de México.

**ING. VIANCA
MALDONADO ANICETO.
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. IVAN REAL CHEW
PRIMER REGIDOR**

**ARQ. ERNESTINA
VICTORIA MARTINEZ
NAVA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. JOSE LUIS
ASUNCION GUTIERREZ
DIAZ.
TERCER REGIDOR**

**LIC. ANGELICA
GABRIELA CONTRERAS
MURILLO.
CUARTO REGIDOR**

**MTRO EN ADMON.
ABEL ALVARO ROA
CONTRERAS.
QUINTO REGIDOR**

**C. ANTONIA GRACIELA
MONROY ESQUIVEL.
SEXTO REGIDOR**

**C. MARIO GARDUÑO
GARCIA.
SEPTIMO REGIDOR**

**LIC. CARMEN ARMIDA
FLORES VAZQUEZ.
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. EMMANUEL GARAY
MIRANDA
NOVENO REGIDOR**

**C. FLORENCIO CRUZ
RULFO
DECIMO REGIDOR**



**LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA _____ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 223 Y 224 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN DE EXPEDIR EL SIGUIENTE:



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETIVO REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO. SE CREA COMO UN ÓRGANO COLEGIADO AUXILIAR DEL H. AYUNTAMIENTO, PERMANENTE DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y APOYO PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:
MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.
AYUNTAMIENTO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.

CABILDO.- EL H. AYUNTAMIENTO COMO ASAMBLEA DELIBERANTE CONFORMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES.

DIRECCIÓN.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- EL CONJUNTO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, DEBERÁ CONDUCIR SUS ACCIONES APEGADAS A LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE Y A LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ARTÍCULO 4.- EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, VIGILARÁN QUE SE CUMPLA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ADEMÁS DE COLABORAR CON TODOS LOS MEDIOS QUE TENGAN A SU ALCANCE PARA MEJORAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD: EL H. AYUNTAMIENTO, LA DIRECCIÓN DE SALUD Y LA COORDINACIÓN MÉDICA DEL DIF MUNICIPAL CUYO OBJETO SERÁ REGULAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD QUE SE PRESTAN EN EL MUNICIPIO, Y SU FINALIDAD SERÁ GARANTIZAR Y PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 6.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL CREARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, QUE DEBERÁ SER INTEGRADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMO SECRETARIO TÉCNICO, DOS REGIDORES, LA PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, EL DIRECTOR DE SALUD, LOS COORDINADORES MUNICIPALES DE SALUD, DIRECTORES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y OTRO DEL PRIVADO, QUIENES FUNGIRÁN COMO VOCALES.

ARTÍCULO 7.- EL DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD PERMANECERÁN EN SU ENCARGO EL TIEMPO QUE DURE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL:

- I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, QUE DICTEN EN LA MATERIA.
- II. CONTRIBUIR A CONSOLIDAR EL SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL, APOYAR Y COORDINAR A LOS COMITÉS DE SALUD.

III. PROMOVER EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS COMUNIDADES.

IV. PROPONER LOS LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD.

V. UNIFICAR CRITERIOS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA.

VI. APOYAR Y COORDINAR LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL DE SALUD.

VII. PLANEAR Y PROGRAMAR BRIGADAS MÉDICO ASISTENCIALES GRATUITAS EN PUNTOS ESTRATÉGICOS; TRATANDO DE ABARCAR Y ACERCAR LOS BENEFICIOS DE SALUD.

VIII. FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS EN MATERIA DE SALUD.

IV. INFORMAR SOBRE LOS LUGARES DONDE SE PRESTEN LOS SERVICIOS DE SALUD EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN.

V. FOMENTAR CON EFICIENCIA EL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZA.

VI. PROMOVER ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD, SOBREPESO Y OBESIDAD DE LA POBLACIÓN.

VII. DIFUNDIR DE MANERA PERMANENTE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, DROGADICCIÓN, SOBRE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD MENTAL, VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), EDUCACIÓN PARA LA SALUD, ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE NUTRICIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, NO TRANSMISIBLES Y DE ACCIDENTES, PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, Y LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE ASISTENCIA SOCIAL Y ENFERMEDADES VENÉREAS, APOYAR A CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

VIII.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL COORDINARA Y EJECUTARA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE OFREZCAN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, FUNDACIONES O LA INICIATIVA PRIVADA PARA QUE ESTOS SEAN CANALIZADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

IX .FOMENTAR E IMPULSAR UNA CULTURA DE SALUD, BASADA EN EL AUTOCUIDADO Y LA PREVENCIÓN.

- X. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS, ACCIONES, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- XI. PROMOVER LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE LLEVEN A CABO TAREAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA.
- XII. FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN EN MATERIA DE SALUD ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- XII. PROMOVER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS Y AGENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN LO RELATIVO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE SALUD, Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 9.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL COORDINA Y SUPERVISA QUE EL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA CON PERSONAL PROPIO, EFECTÚE LA CAPTURA DE ANIMALES CALLEJEROS DE DUEÑOS IRRESPONSABLES Y DE AQUELLOS QUE SEAN REPORTADOS POR LA CIUDADANÍA COMO PELIGROSOS, AGRESORES O ENFERMOS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL CONTAGIO DE LA RABIA Y OTRAS ZONOSIS. ASIMISMO PARTICIPARA EN LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y DONACIÓN EN TODO EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO IV.

LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONTARÁ CON EL APOYO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, Y EN SU CASO PODRÁ SOLICITAR EL APOYO AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LAS JURISDICCIONES Y COORDINACIONES DE SALUD CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN QUE PROCEDAN Y SEAN NECESARIOS, A EFECTO DE ESTABLECER Y ADMINISTRAR EN LAS COMUNIDADES Y POBLACIONES CON MAYOR ATRASO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, CENTROS DE SALUD EN APOYO DE LA POBLACIÓN MARGINADA.

ARTÍCULO 12.- EL AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE SALUD ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CON EL FIN DE COADYUVAR EN EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS HABITANTES, PARA ELLO, EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN A MENORES, ASÍ COMO DE CENTROS QUE BRINDEN ATENCIÓN A PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES, ANCIANOS EN ESTADO DE ABANDONO, DE ADICCIONES, DE PREVENCIÓN DE DELITOS, EN SU CASO.

ARTÍCULO 13.- EL H. AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON EL APOYO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, EN LOS OBJETIVOS DE PROMOCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PROMOVERÁ Y COORDINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, SOCIAL Y PRIVADOS Y DE LAS INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES, A FIN DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 15.- ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL Y EN SU CASO FEDERAL LA PRESENCIA DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS QUE REPRESENTEN UN

RIESGO PARA LA SALUD GENERAL, COMO SON VIH, ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN, CÓLERA, PALUDISMO, RABIA, EPIDEMIAS Y DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 16.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE DEBA PROCEDER A LA DESCONTAMINACIÓN MICROBIANA O PARASITARIA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, FUMIGACIÓN U OTRAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO DE LOS LUGARES, EDIFICIOS, VEHÍCULOS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 17. CORRESPONDE AL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL COORDINAR Y PARTICIPAR, YA SEA POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, EN LA REALIZACIÓN DE BRIGADAS Y CAMPAÑAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PREVENIR Y DISMINUIR AL ALCOHOLISMO, EL TABAQUISMO, LA DROGADICCIÓN, PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA A EFECTO DE CONTRARRESTAR ENFERMEDADES, ACCIDENTES Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA ELLO CONTARA CON EL APOYO ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN MATERIA JURÍDICA.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EJERCER, A

TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SIGUIENTES:

I. MERCADOS Y TIANGUIS;

II. FUNERARIAS;

III. ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES;

IV. BAÑOS Y SANITARIOS PÚBLICOS;

V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS;

VI. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA O ESTÉTICAS Y OTROS SIMILARES:

VII. TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y SIMILARES;

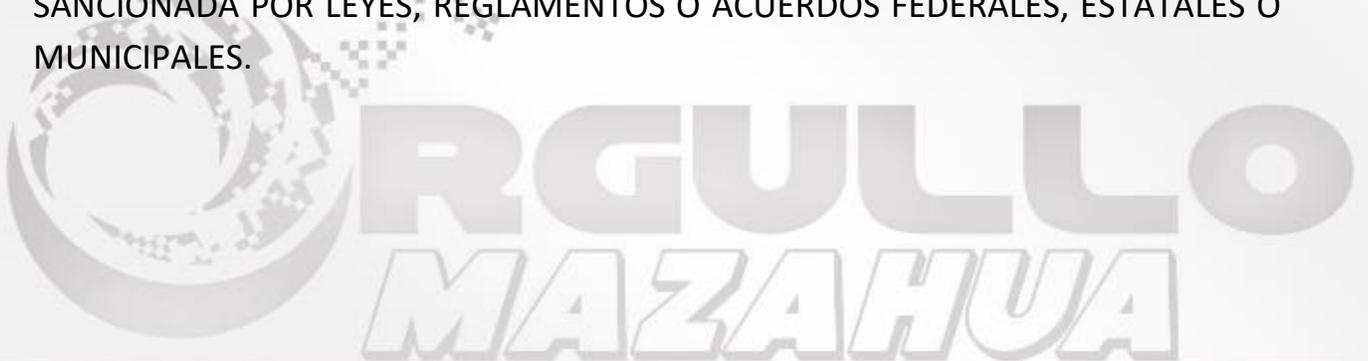
VIII. HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE; Y

IX. LAS DEMÁS MATERIAS QUE DETERMINA LA LEY GENERAL DE SALUD, EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 19.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, POR CONTROL SANITARIO SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN, EDUCACIÓN, MUESTREO, VERIFICACIÓN Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, EN BASE A LAS NORMAS CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS EMITIDAS O QUE SE EMITAN POR LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, LAS CONTENIDAS EN LA LEY DE SALUD, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLE.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE SU INOBSERVANCIA MOTIVARÁ SER SANCIONADA POR LEYES, REGLAMENTOS O ACUERDOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.



CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 21.- LOS ACTOS, ACUERDOS O RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁN SER RECURRIDOS POR LOS INTERESADOS A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL SE DEBERÁ INTERPONER DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE RECLAME.

ARTÍCULO 22.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, YA SEA POR SÍ O POR APODERADO LEGAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA.

ARTÍCULO 23.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES DE ORDEN MUNICIPAL, QUE SE OPONGAN A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES _____ DE DOS MIL DIECISÉIS.